

SISTEMA DE EMPRESAS
SEP

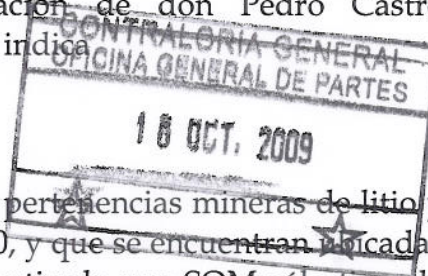


DIRECCIÓN EJECUTIVA

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

MAT.: Aprueba contratación de don Pedro Castro Venegas para los fines que indica

VISTO



1.- Que CORFO arrienda a la empresa SQM la cantidad de 16.384 pertenencias mineras de litio y potasio, que forman parte de la propiedad minera OMA 1 al 59.820, y que se encuentran ubicadas en el Salar de Atacama, en la II Región. El contrato de arriendo estipula que SQM sólo tiene la facultad de explotar las 16.384 pertenencias mineras entregadas en arriendo, las que se encuentran singularizadas en el plano protocolizado al final de los registro del Sr. Notario de Santiago don Juan San Martín Urrejola con el N° 107, del año 1993, plano que corresponde al anexo N° 2 del referido contrato.

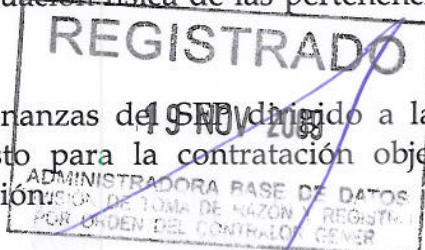
2.- Que CORFO ha delegado en el SEP la administración del señalado contrato, debiendo éste asegurar el correcto cumplimiento del contrato de arriendo, lo que incluye, entre otras acciones, el constatar en terreno el estado de las pertenencias y de las acciones que en ellas desarrolla SQM.

3.- Que por lo anterior, mediante Resolución (E) N° 71 de 2 de junio de 2009, fue aprobado el contrato con don Pedro Castro Venegas, para que en su calidad de experto en proyectos de geingeniería y como profesor del departamento de ingeniería civil en minas de la Universidad de Chile, acompañase al Director Jurídico y el Ejecutivo de Gestión de Activos del SEP a una inspección en terreno que se realizó al Salar de Atacama los días 3, 4 y 5 de junio de 2009, oportunidad en la que entre otros aspectos técnicos, se recabaron antecedentes técnicos respecto del cumplimiento de los términos del contrato de arriendo por parte de SQM, en especial en cuanto a que los pozos de explotación se encuentren ubicados dentro del área destinada para ello y se respete a cabalidad el área de resguardo de CORFO.

4.- Que producto de los informes emanados por don Pedro Castro V., se estimó necesario solicitar a SQM que proporcionase al SEP un plano (tanto digital como en soporte papel) con el máximo de información relativa a las pertenencias mineras de OMA del Salar de Atacama, señalando entre otros aspectos, sus límites, pozos de explotación operativos o no, sus exploraciones, monitoreo en general y puntos de reinyección. El SEP recibió el referido plano el día 11 de septiembre de 2009, y luego de su análisis por parte del SEP y, en base a los antecedentes recabados en la visita a terreno realizada al Salar de Atacama, se detectó que eventualmente existirían pozos de explotación de SQM dentro del área de resguardo de CORFO, situación que debe ser despejada a la brevedad.

5.- Que por lo anterior resulta necesario realizar un levantamiento topográfico de alta precisión en el Salar de Atacama, para determinar con exactitud la ubicación de los referidos pozos, tarea que se ha estimado conveniente encomendar a don Pedro Castro Venegas, considerando sus especiales capacidades profesionales y académicas en materias de georeferenciación y geomensura y teniendo presente además la relevante experiencia que posee sobre aspectos técnicos del contrato de CORFO con SQM y sobre la situación física de las pertenencias mineras arrendadas.

6.- El memorando del Depto. de Administración y Finanzas de 19 de Septiembre de 2009 dirigido a la Dirección Ejecutiva del mismo, que informa el monto del gasto para la contratación objeto de esta Resolución y del presupuesto disponible para su realización



7.- Que conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 3° de la Ley 19.886, la contratación materia de esta Resolución está excluida de la aplicación de esa ley, toda vez que corresponde a una contratación a honorarios que se celebra con una persona natural.

8.- Lo dispuesto en la Resolución (A) N° 86, de 2002, del Vicepresidente de CORFO, que regula al SEP; y lo previsto en el N° 7.1.6 del Párrafo I la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

EXENTA

DE TOMA
DE RAZON

1° **APRUÉBASE** la contratación de don Pedro Osvaldo Castro Venegas, cédula nacional de identidad N° 6.191.319-k en atención a los términos del contrato que a continuación se transcribe:

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SISTEMA DE EMPRESAS - SEP
CON
PEDRO OSVALDO CASTRO VENEGAS**

En Santiago de Chile, a 17 de septiembre de 2009, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente “el SEP”, Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su Director Ejecutivo (S) don **ANDRÉS RENGIFO BRICEÑO**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 8.546.137-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra don **PEDRO CASTRO VANEGAS**, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.191.319-k en adelante e indistintamente “al Consultor”, con domicilio en Cerro Colorado N° 5030, oficina N° 504, de esta ciudad y comuna, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes.-

1.- La Corporación de Fomento de la Producción - CORFO arrienda a la empresa SQM la cantidad de 16.384 pertenencias mineras de litio y potasio que forman parte de la propiedad minera OMA 1 al 59.820, ubicadas en el Salar de Atacama, en la II Región.

2.- La CORFO delegó en el SEP la administración del referido contrato, por lo que siendo responsabilidad de éste verificar el correcto cumplimiento del mismo, en especial en cuanto a que los pozos de explotación se encuentren ubicados dentro del área destinada para ello y se respete a cabalidad el área de resguardo de CORFO.

3.- El SEP solicitó a SQM un plano (tanto digital como en soporte papel) con el máximo de información relativa a las pertenencias mineras de OMA del Salar de Atacama, señalando entre otros aspectos, sus límites, pozos de explotación operativos o no, sus exploraciones, monitoreo en general y puntos de reinyección. El SEP recibió el referido plano el día 11 de septiembre de 2009 y luego de su análisis y, en base a los antecedentes recabados en la visita a terreno realizada al Salar de Atacama, se detectó que eventualmente existirían pozos de explotación de SQM dentro del área de resguardo de CORFO, situación que debe ser despejada a la brevedad.

4.- Por lo anterior se estimó necesario contratar a Pedro Castro Venegas para que realice un levantamiento topográfico de alta precisión en el Salar de Atacama, con el fin de determinar con exactitud la ubicación de los referidos pozos, teniendo presente sus especiales capacidades profesionales y académicas en materias de georeferenciación y geomensura y considerando además la relevante experiencia que posee sobre aspectos técnicos del contrato de CORFO con SQM y sobre la situación física de las pertenencias mineras arrendadas.

SEGUNDO: Objeto del contrato.-

Por el presente instrumento y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el SEP debidamente representado por su Director Ejecutivo (S) don Andrés Rengifo Briceño, encomienda a don Pedro Castro Vanegas la ejecución de una asesoría consistente en un levantamiento topográfico de alta precisión en el Salar de Atacama, con el fin de determinar con exactitud la ubicación de determinados pozos de explotación de SQM situados al límite de las áreas de explotación y resguardo, mediante posicionadores satelitales GPS geodésicos de alta precisión, a fin de validar su posición y contrastar los resultados con los datos entregados al efectos por SQM. El Consultor deberá entregar un informe que contenga sus conclusiones y en la

ejecución de su cometido podrá actuar acompañado por técnicos o asesores de su entera subordinación y dependencia.

TERCERO: Plazo del contrato.-

El Consultor deberá ejecutar la actividad señalada en la cláusula anterior entre los días 22 al 26 de septiembre de 2009, fecha establecida para la inspección en terreno de las pertenencias objeto del contrato de arriendo entre CORFO y SQM. El plazo para entregar el informe con las conclusiones del estudio será hasta el día 13 de octubre de 2009.

CUARTO: Precio y forma de pago.-

El precio por el servicio será la suma única y total de \$ 5.260.000.-, precio bruto impuestos incluidos, que se pagarán dentro de los 20 días siguientes a la entrega, a plena satisfacción del SEP, del informe señalado en la cláusula segunda del presente contrato, que deberá dar cuenta de la plena ejecución de todas las prestaciones encomendadas, y, previa entrega de la documentación tributaria correspondiente. El precio convenido no estará afecto a reajustes ni modificaciones de ningún tipo, aún si varían las condiciones, los costos o los equipos que deba utilizar el Consultor para el cumplimiento de su cometido.

Los costos derivados de los traslados desde la ciudad de Santiago hasta el Salar de Atacama en la II Región, así como los generados por concepto de alimentación y alojamiento que genere el presente contrato en lo relativo al Consultor, y por la ejecución de las tareas encomendadas, serán de cargo del SEP en cuanto sean originados entre los días 22 al 26 de septiembre de 2009.

QUINTO: Condición de absoluta reserva.-

Se deja constancia que el presente contrato se celebra bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Consultor serán prestados bajo estricta reserva y confidencialidad, por lo que éste deberá guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtenga o reciba de parte del SEP o CORFO, como respecto de la que obtenga de SQM sobre la materia luego de la ejecución de la asesoría encomendada. Asimismo, la asesoría y los respectivos documentos objeto de este contrato serán de propiedad del SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Consultor hacer para ningún fin, ni aun con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o de fragmentos de dichos documentos, sin que medie la autorización expresa del SEP.

SEXTO: Otras condiciones del contrato.-

1.- El Consultor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando él ni el personal que eventualmente lo acompañe sometidos a vínculo alguno de subordinación o dependencia del SEP.

2.- El Consultor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el Consultor.

SÉPTIMO: Domicilio.-

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

OCTAVO: Ejemplares.-

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Consultor.

PERSONERÍA: Se deja constancia de que la personería de don Andrés Rengifo Briceño para representar al SEP consta de escritura pública de 30 de enero de 2009 otorgada ante la Notario Público Titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 728-2009."

2° IMPÚTESE el gasto total de \$ 5.260.000.- a la partida 07, capítulo 06, programa 01, subtítulo 24, asignación 397, glosa 10, del presupuesto de la Corporación para el año 2009, con cargo al ítem interno del SEP 121.29.99.003.999 "Global inversiones"

Anótese, comuníquese, vítese y remítase esta resolución con los antecedentes correspondientes a la Contraloría General para su registro y control posterior.

ANDRÉS RENGIFO BRICEÑO
Director Ejecutivo (S) Sistema de Empresas SEP

ARV/JAV/DG/LMB/LVV

Distribución:

- Dirección Jurídica
- Gestión de Activos
- Depto. Administración y Finanzas

